



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0957-RE

Guayaquil, 20 de noviembre de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL CONSIDERANDO:

Que el artículo 225 de la Constitución del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que realizado el análisis correspondiente a los procesos operativos que se ejecutan en la actualidad, se estableció la necesidad de normar algunos aspectos concernientes a la aplicación de los Regímenes de Exportación Temporal para Reimportación en el mismo Estado y Exportación Temporal para perfeccionamiento activo; y

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de Noviembre de 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir la siguiente:

REGULACIONES GENERALES PARA LOS REGÍMENES DE EXPORTACIÓN TEMPORAL

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente resolución establece regulaciones generales de aplicación para los regímenes de exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, presentados para mercancías que egresen del país por cualquier medio de transporte debidamente



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0957-RE

Guayaquil, 20 de noviembre de 2015

autorizado por la autoridad correspondiente.

Artículo 2.- Ingreso a las Paletizadoras.- Las mercancías objeto de una exportación temporal, que se realice vía aérea, deberán ingresar a los Depósitos Temporales tipo Paletizadoras previo a su embarque al exterior.

Artículo 3.- Presentación de la Declaración Aduanera de Reimportación.- Cuando producto del cumplimiento de los fines admisibles del régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo previstos en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se incorporen mercancías extranjeras a las exportadas temporalmente, en la reimportación de las mismas, deberán ser declaradas ante la Administración Aduanera ambos tipos de mercancías, indicando sus respectivas subpartidas arancelarias.

En la declaración aduanera se deberá indicar el código liberatorio de tributos correspondiente para las mercancías nacionales o nacionalizadas reimportadas; mientras que las mercancías extranjeras incorporadas a las mismas, estarán sujetas al pago de los tributos al comercio exterior que correspondan, de acuerdo a la factura o documento de respaldo de la transacción comercial emitida en el exterior.

Artículo 4.- Identificación de las Mercancías.- Para acogerse al fin admisible del régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, establecido en el literal a) del artículo 164 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las mercancías deberán ser susceptibles de identificación, de manera tal que la Autoridad Aduanera pueda constatar que la mercancía que salió del territorio aduanero es la misma que será reimportada al país.

Artículo 5.- Retorno de las Mercancías.- Si dentro del régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado y del fin admisible establecido en el literal a) del artículo 164 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones del régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, se detecta que las mercancías que retornan no corresponden a las que egresaron del país, se procederá con el rechazo de la declaración al régimen de reimportación y el exportador deberá asignarle un nuevo destino aduanero, sin perjuicio que posteriormente y dentro del plazo del régimen, ingresen las mercancías que fueron exportadas originalmente.

Artículo 6.- Culminación de los Regímenes.- En los casos en que la culminación de los regímenes de exportación temporal se dé mediante la exportación definitiva, mediante declaratoria de oficio por parte de la Administración Aduanera, no será necesaria la transmisión de una declaración aduanera de exportación en el sistema informático Ecuapass.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0957-RE

Guayaquil, 20 de noviembre de 2015

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- ACTA DE REUNIÓN 20-10-2015 Revisión con Dirección de Mejora Continua y Normativa.pdf
- ACTA DE REUNIÓN 05-11-2015 Revisión con Dirección de MC y TI.pdf
- ACTA DE REUNIÓN 11-11-2015 Revisión con Subdirección de Normativa.pdf

Copia:

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López



Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2015-0957-RE

Guayaquil, 20 de noviembre de 2015

Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Juridico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Byron Patricio Montesinos Ortiz
Director (Encargado) de la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Diaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas (E)

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Magíster
Julissa Lilibiana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)



Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0957-RE

Guayaquil, 20 de noviembre de 2015

Señorita Ingeniera
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolivar

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señora Ingeniera
María Isabel Moncayo Espinosa
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señora Economista
María Pia Williams Cascante
Subdirector General de Gestión Institucional (subrogante)

Señora
Martha Isabel Ávila Ramos
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional (encargado). de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macarí

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor Economista



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0957-RE

Guayaquil, 20 de noviembre de 2015

Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa, Encargado

jcor/jg/rdmm/mard/mapc